

Barranquilla, 18 de febrero de 2021

CLASE	: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. 0800131050072020-151
Demandante	: MILENA VIVES CHARRIS
Demandado	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Informe secretarial: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, comunicándole que mediante auto de fecha 25 de noviembre del 2020, se aceptó el impedimento manifestado por la doctora Ángela María Ramos Sánchez, Juez del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla. Además, le comunico que revisada la misma encuentra el despacho que dicho juzgado en auto de fecha 06 de febrero del 2020, mantuvo la demanda en secretaría por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y S.S lo cual fue publicado por estado No. 5 el día 7 de febrero del 2020, pero examinado el proceso no se encuentra subsanación alguna. Para su conocimiento. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO  
SECRETARIO

---

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

CLASE	: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. 0800131050072020-151
Demandante	: MILENA VIVES CHARRIS
Demandado	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

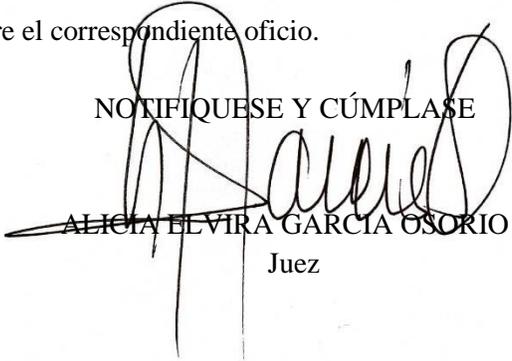
Evidenciado el informe secretarial que antecede, se advierte por el despacho que dentro del proceso no se encuentra anexada subsanación que eventualmente hubiere sido presentada por el doctor Ali Serjan Jaafar Orfale, en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 06 de febrero del 2020 y publicado por estado el 07 de febrero del mismo año. En virtud de ello, se ordenará oficiar al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, para que informe al despacho si tal subsanación fue presentada o no.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. OFICIAR al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, para que informe al despacho si dentro del proceso de la referencia fue presentada subsanación de la demanda por parte del apoderado judicial del actor. Todo ello, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. Por secretaría libre el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla se notifica auto de fecha
Por estado No. _____
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo